

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de julio de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Entidad KAIZEN MANAGEMENT, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, de 23 de julio de 2025, por la que se le excluye de la licitación del contrato denominado “*Construcción de una Pista de Skate Park y Pump Track en calle Olivo c/v Avda. Río Duero de Cobeña. PIR 2022-2026*” (Expediente 243\_2025), licitado por el Ayuntamiento de Cobeña, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El 19 de junio de 2025 se publicó en perfil del contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento de contratación abierto simplificado y tramitación ordinaria del contrato de obras indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de los licitadores interesados y con fecha límite de presentación de ofertas el 9 de Julio de 2025.

El valor estimado del contrato de obras asciende a 200.304,09 euros.

**Segundo.** El 28 de julio de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del registro electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Entidad KAIZEN MANAGEMENT, S.L, contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 23 de julio de 2025 sobre propuesta de adjudicación de la licitación arriba indicada y por la que se acuerda la exclusión de KAIZEN MANAGEMENT, S.L. por no figurar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con fundamento en el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**Tercero.** - Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de fecha 28 de julio de 2025, se dio traslado al órgano de contratación del escrito de recurso, conforme a lo establecido en el artículo 56.2) de la LCSP, para remisión del correspondiente expediente de contratación e informe, habiendo recibido este último el día 29 del mismo mes. El órgano de contratación se opone a la admisión del recurso y subsidiariamente solicita la desestimación del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.** - La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de licitadora en el procedimiento en cuestión cuya oferta ha sido excluida por lo que sus intereses resultan afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la LCSP.

**TERCERO.** - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de obras con un valor estimado inferior a tres millones de euros, por lo que, contra el citado acto, no cabe recurso especial en materia de contratación según el artículo 44 apartado 1.a) de la LCSP:

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: “*1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) *Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros*”.

Por otro lado, el acto recurrido es la propuesta de adjudicación, no la resolución de adjudicación, por lo que el acto recurrido tampoco es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 44.2.b) LCSP

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: “*los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*”.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual “*el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**ÚNICO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Entidad KAIZEN MANAGEMENT, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, de 23 de julio de 2025, por el que se excluye su oferta de la licitación del contrato denominado “Construcción de una Pista de Skate Park y Pump Track en calle Olivo c/v Avda. Río Duero de Cobeña. PIR 2022-2026” Expediente 243\_2025, licitado por el Ayuntamiento de COBEÑA, tanto por ser un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación, como por tratarse de un contrato de obras de cuantía inferior a la susceptible de recurso especial.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

## EL TRIBUNAL